

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 057 2019 00128 00

En ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G. del P., se tiene que el despacho debe corregir lo dispuesto en el tercer inciso del auto de fecha treinta y uno (31) de marzo del presente año, como quiera que el mismo no de aviene a la realidad procesal.

En efecto, en el citado inciso se señaló: *“Revisadas las diligencias se advierte que el demandado Rubén Darío Díaz Torres quedo debidamente notificado del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G. del P., conforme se desprende del auto de fecha siete de diciembre de 2021 y no aparece al interior del proceso que el mismo haya contestado la demanda”*, manifestación esta que (i) se aparta del real alcance del auto del primero de diciembre de 2021, pues esta providencia lo único que dispone es reconocer personería al abogado designado por el demandado y no determino que este se notificaba por conducta concluyente (ii) no lo podía hacer dado que el demandado Rubén Darío Díaz esta notificado personalmente desde el 3 de septiembre de 2019 (expediente escaneado pág. 144), sin que se opusiera a la división reclamada por la señora Ana Sosima Guzmán de López (q.e.p.d.).

Se requiere a la parte demandante en este asunto a efectos que se sirva acreditar en debida forma el secuestro del inmueble, dado que impulso del proceso en esta etapa procesal es carga exclusiva de los interesados.

Previo a resolver lo que corresponda en relación con la solicitud de reconocimiento de Litis Consorcio Necesario elevada en el anterior memorial, alléguese poder debidamente otorgado en los términos del artículo 74 del C.G. del P. o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1faade9cb966ce7f16d86b0754854801bc9dbd70a87fb48bdb5034773434049**

Documento generado en 31/05/2023 08:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>